

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190080600

Fecha inicio audiencia: 9:31 a.m. del 20 de octubre de 2020

Fecha final audiencia: 12:40 p.m del 20 de octubre de 2020

AUDIENCIA ART.77 y 80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Decreto de pruebas
- ✓ Pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Martha Rebecca Mejía Becerra

Apoderada de la demandante: Dra. Doris Angélica Castellanos Santos

Colpensiones: Dra. Camila Andrea Hernández González

Protección S.A.: Dra. Sara Tobar Salazar

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería adjetiva. A las 3 apoderadas.

Conciliación. Se declara fracasada.

Excepciones previas. Se declaró no probada la excepción previa invocada por Colpensiones, sin condena en costas. No se recurrió la decisión.

Saneamiento. No hubo causal de nulidad que invalidara lo actuado, declarando saneado el proceso.

Fijación del litigio. Se fijó el litigio en determinar si resulta ineficaz la afiliación efectuada por la promotora de la litis en el año de 1996, en atención al incumplimiento de los términos establecidos en la redacción original del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, esto para indagar si existió una **multivinculación** o subsidiariamente, a una presunta falta de información a la afiliada que conlleve a la ineficacia de su traslado.

De ser así, se establecerá si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada, la multivinculación y las consecuencias que ello implica.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Frente a la fijación de litigio las apoderadas de las partes manifestaron estar de acuerdo.

Decreto de pruebas. Se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y se tuvo por desistido uno de los testimonios solicitados por activa.

Pruebas: Se constituyó el despacho en audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPTSS, procediendo a recaudar los interrogatorios de ambas partes y un testimonio.

Se alegó de conclusión y se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas de todas las pretensiones en su contra invocadas, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso de no apelarse por la parte actora, remítase el proceso en grado jurisdiccional de consulta en su favor, como lo dispone el artículo 69 del CPTSS.

Se elevó y sustentó recurso de apelación por la apoderada de la parte actora, el cual fue concedido para ante la SL TSBTA en efecto suspensivo.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.